**Resolución No. 016 de 2026**
**(24 de julio de 2026)**

*"Por medio de la cual se adopta el Reglamento de Crédito de FODUN"*

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - FODUN**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 42 de los Estatutos vigentes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con el artículo 5 de los Estatutos, FODUN prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos, y de conformidad con el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989;

Que de acuerdo con el artículo 42, literales b y d de los Estatutos, es función de la Junta Directiva adoptar las reglamentaciones de las normas estatutarias y controlar el funcionamiento general del FODUN;

Que el Reglamento de Crédito vigente, adoptado mediante la Resolución No. 19 de 2024, ha sido objeto de múltiples modificaciones y adiciones, por lo cual resulta necesario compilar en un solo reglamento las disposiciones que rigen la prestación del servicio de crédito y actualizar su parte normativa conforme a la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria;

Que mediante la Resolución No. 014 de 2026 la Junta Directiva creó y reglamentó el Comité Central de Crédito como órgano colegiado de aprobación crediticia, cuyas competencias se articulan con las instancias de aprobación previstas en el presente reglamento;

Que la Junta Directiva, en sesión ordinaria celebrada los días 11 y 12 de junio de 2026, aprobó la actualización del reglamento de crédito, incluyendo la definición de instancias de aprobación, nuevas líneas de crédito y la conformación del Comité Central de Crédito;

Que la Junta Directiva, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2026, aprobó el presente reglamento,

**RESUELVE:**

Adoptar el reglamento que establece las normas y políticas para la prestación de servicios de crédito, definiendo sus características, condiciones y procedimientos, líneas y modalidades de crédito, tasas de interés y requisitos de acceso, buscando que dichos servicios se presten en condiciones de equidad, con adecuada colocación de recursos y administración del riesgo de crédito.

## Capítulo I — Generalidades

**Artículo 1. Políticas del crédito**

Para el cumplimiento de los objetivos de FODUN y con el fin de desarrollar un programa social y económico acorde con las necesidades de los asociados, se tendrán como políticas generales las siguientes:

a. El servicio de crédito o préstamos sociales será establecido como una de las actividades principales de FODUN, gestionando que su utilización se haga en forma racional y técnica, a fin de favorecer el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y sus familiares.
b. FODUN guiará el crédito hacia actividades de mejora y satisfacción de las necesidades del asociado, tales como vivienda, salud, libre destinación, educación, recreación y todas aquellas que conlleven a elevar su nivel de vida.
c. Se procurará establecer costos para este servicio a tasas de interés favorables, teniendo en cuenta las necesidades administrativas del Fondo, el costo de los capitales propios y externos y las necesidades de crecimiento del Fondo.
d. Se dará el máximo de seguridad al servicio, con el objeto de defender la integridad de los aportes sociales, los ahorros permanentes y los ahorros voluntarios de los asociados.
e. Establecer formas de garantía que, sin entorpecer la normal y oportuna prestación del servicio, constituyan respaldo suficiente y ofrezcan la máxima certeza de recuperar los créditos.
f. Se tendrá como criterio básico prestar el servicio al mayor número posible de asociados, manteniendo líneas de crédito con diferentes plazos que permitan una buena rotación del capital.
g. Para el otorgamiento de créditos se tendrán en cuenta: capacidad de pago, solvencia del asociado, consulta en centrales de riesgo, score, garantías y seguros que protejan las garantías, y las demás fuentes de información que disponga FODUN.
h. FODUN deberá mantener informados a los asociados sobre las condiciones actuales de los créditos otorgados, de acuerdo con lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, numeral 5.2.1.
i. El servicio de crédito se desarrollará de acuerdo con las políticas aquí descritas y las normas expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás entidades que regulen el crédito.

**Artículo 2. Cupo individual general**

El cupo individual general del asociado será el menor valor que resulte de aplicar: a) veinte (20) veces la suma sus aportes sociales individuales y sus ahorros permanentes; b) el tope que fije la Junta Directiva; y c) la cobertura de la póliza de vida grupo deudores, sin perjuicio de las excepciones previstas en este reglamento.

**Parágrafo 1.** Para el crédito hipotecario la capacidad de endeudamiento podrá incluir los ingresos certificados del cónyuge o compañero permanente, previa autorización de este; para el caso, el cónyuge o compañero también deberá suscribir el pagaré como codeudor.

**Parágrafo 2.** La solvencia, conforme a la Circular Básica Contable y Financiera, debe analizarse a través del nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del asociado.

**Parágrafo 3.** Las deudas asumidas como codeudor solidario se tendrán en cuenta para el cálculo de la capacidad de pago.

**Parágrafo 4.** Los asociados nuevos con antigüedad menor de seis (6) meses podrán acceder a los créditos de Emergencia, Corto Plazo, Virtual al Instante y de Vinculación a Nuevos Asociados, así como al crédito Rotatorio, cuyo cupo se asignará según su capacidad de pago.

## Capítulo II — Del servicio de crédito

**Artículo 3. Objetivos del servicio**

El servicio de crédito para los asociados de FODUN está dirigido a procurar su bienestar social y el de su familia y se aplica para satisfacer la demanda de vivienda, salud, recreación y turismo, deportes, desarrollo académico, mercadeo, desarrollo empresarial y consumo, así como todas aquellas necesidades que conlleven a elevar su nivel de vida.

**Artículo 4. Otorgamiento**

Los créditos para los asociados de FODUN serán autorizados según el monto por los Gerentes Regionales, el Comité Central de Crédito y la Junta Directiva, cuando fuere el caso, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución y al turno de presentación de las solicitudes, según los montos y autonomías previstos para cada instancia en el Capítulo VII, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las líneas de crédito de FODUN son compatibles entre sí. Todo asociado podrá tener hasta dos (2) créditos vigentes por línea, con las siguientes excepciones:
    1. El crédito Ordinario (artículo 12.1) y el crédito Virtual al Instante (artículo 12.14) son únicos por asociado. La solicitud de un nuevo crédito Ordinario implicará la novación del anterior, siempre que se haya pagado la primera cuota, y se descontará su saldo a capital. En el crédito Virtual al Instante, la solicitud de uno nuevo implicará la novación del anterior y el descuento de su saldo a capital.
    2. El crédito Corto Plazo y el crédito de Emergencia podrán ser objeto de prórroga o refinanciación a petición del asociado las veces que requiera.
    3. El asociado con un crédito de Solidaridad vigente (artículo 12.7) no podrá acceder a créditos adicionales hasta su cancelación total, salvo las líneas de Emergencia, Corto Plazo, Impuestos y Rotatorio.
    4. El crédito de Estímulo a la Permanencia (artículo 12.9) solo procede para el asociado que no tenga vigente ninguna otra línea de crédito con el Fondo.
b. El asociado con calificación en centrales de riesgo por debajo de 500 puntos podrá acceder únicamente a créditos por libranza, sin exceder ciento veinte (120) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), considerando las deudas con el sector financiero sumadas a la deuda con FODUN y el crédito solicitado.
c. Los asociados de FODUN podrán acceder a las diferentes líneas de crédito transcurridos seis (6) meses desde su ingreso o reingreso al Fondo, con las siguientes excepciones:
    1. Los asociados con antigüedad menor de seis (6) meses podrán acceder a los créditos de Emergencia, Corto Plazo, Virtual al Instante y Rotatorio, conforme al parágrafo 4 del artículo 2.
    2. El crédito de Vivienda (artículo 12.11) podrá tramitarse a asociados nuevos, siempre que aporten garantía real.
    3. El crédito de Vinculación a Nuevos Asociados (artículo 12.17) se rige por sus condiciones propias.
    4. Para el docente en periodo de prueba prevalece el tope especial del literal a del artículo 8.

d. El asociado que no cuente con cobertura en la póliza de vida grupo deudores podrá solicitar créditos respaldados con garantía real o con una póliza de seguro externa, conforme a los topes especiales del artículo 8. También podrá acceder al crédito de Fidelización, de acuerdo con las condiciones propias de esta línea.
e. El asociado deberá ser asociado hábil al momento de su solicitud, conforme al artículo 15 de los Estatutos.
f. Si el asociado solicita otro crédito en la misma línea, no podrá cambiar la tasa previamente pactada para el crédito anterior; el nuevo crédito tendrá la tasa vigente al momento de grabar la solicitud en el sistema, conforme al artículo 13.

**Parágrafo**. El asociado reportado en centrales de riesgo que no haya sido excluido podrá solicitar un crédito previa presentación del paz y salvo de la entidad respectiva. El asociado con suspensión temporal de servicios podrá acceder nuevamente al servicio de crédito una vez la suspensión sea levantada conforme al régimen disciplinario previsto en los Estatutos.

**Artículo 5. Garantías**

Las garantías constituyen uno de los mecanismos utilizados para mitigar el riesgo de crédito. Son necesarias para el cálculo de la pérdida esperada en el evento de no pago y para determinar el nivel del deterioro de la cartera. FODUN podrá exigir la constitución de las garantías que considere suficientes de acuerdo con la modalidad del crédito.

**Artículo 5.1. Garantías idóneas**

Para efectos del presente reglamento, se considerarán garantías idóneas aquellas cuyo valor se establezca con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada y cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.

Para evaluar el respaldo ofrecido por cada garantía, FODUN tendrá en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor, cobertura, los costos potenciales de realización y los requisitos jurídicos necesarios para hacerla exigible.

La valoración y clasificación de las garantías se efectuará de acuerdo con el numeral 5.2.1.4.4 del Capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

FODUN podrá aceptar las siguientes clases de garantías, siempre que cumplan los requisitos de idoneidad, constitución, registro, valoración y cobertura previstos en el presente reglamento:

**5.1.1. Garantía hipotecaria**

Es una garantía real, a través de la cual se realiza la afectación de un bien inmueble en forma expresa y contractual para el pago de cualquier crédito. La hipoteca solo puede ser otorgada por quien tenga la propiedad del bien inmueble que se ofrece en garantía, entendiéndose como propietario solamente el titular del derecho real de dominio debidamente inscrito en el registro de instrumentos públicos respectivo.

**Cobertura**. FODUN aceptará garantía real consistente en hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía, sobre inmuebles ubicados en zonas urbanas o rurales de orden nacional. En todos los casos en los que se exija hipoteca abierta en primer grado a favor de FODUN, no se hará desembolso de dinero hasta tanto se legalice dicho trámite, sin perjuicio de la excepción consagrada respecto de la Cesión de Derechos de Hipoteca, donde deberá existir la carta de compromiso de la entidad financiera cedente.

**Parágrafo 1.** Cuando el inmueble que se ofrezca como garantía no sea propiedad exclusiva del asociado, éste y los demás propietarios deberán vincularse como codeudores, participando en el contrato de hipoteca, de tal forma que todo el bien quede gravado a favor del Fondo.

**Valor**. El valor del bien al momento del otorgamiento debe ser determinado con fundamento en un avalúo técnico elaborado por peritos o avaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces, o personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de avaluadores o autorizadas por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubiquen los bienes. Los costos del avalúo serán asumidos por el asociado.

**Actualización del valor.** Este valor deberá actualizarse contablemente conforme a las instrucciones contenidas en la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, numeral 5.2.1.4.4, que dispone lo siguiente: "Las actualizaciones se realizarán con la periodicidad y por los mecanismos que se indican a continuación:

a. Inmuebles (actualización anual). El valor inicial corresponderá a un avalúo técnico, cuya vigencia no podrá superar un (1) año. Para inmuebles destinados a vivienda, el valor se actualizará anualmente aplicando el Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) para los ubicados en Bogotá D.C., o el Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el DANE para los ubicados fuera de Bogotá. Tratándose de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., se deberá obtener un nuevo avalúo técnico al menos cada tres (3) años.
b. Vehículos (actualización mensual). El valor de otorgamiento y sus actualizaciones mensuales corresponderán al valor publicado en la Guía de Valores de Fasecolda. Los vehículos no clasificados en dicha guía se valorarán con los avalúos comerciales del Ministerio de Transporte; y los no incluidos en ninguna de las dos fuentes se valorarán por la factura de compra, con vigencia de tres (3) meses, actualizándose en adelante por las fuentes anteriores.
**c.** Otros bienes muebles (actualización anual). Para bienes nuevos o con antigüedad inferior a un (1) año, el valor será el de la factura de compra, válido por un (1) año; en adelante se actualizará anualmente aplicando depreciación por línea recta según la vida útil del bien."

**Parágrafo 2.** FODUN podrá hacer uso de esta garantía en cualquier momento en que se presente incumplimiento, o el bien se deteriore y su valor esté por debajo de la deuda. En todo caso, como regla general, todo crédito que deba ser objeto de cobro jurídico deberá ser previamente compensado con los aportes sociales individuales del asociado hasta la concurrencia de ambos conceptos.

**Parágrafo 3.** Los gastos de constitución de hipoteca, cuando esta sea requerida en líneas diferentes al crédito de vivienda, serán asumidos en su totalidad por el asociado.

**5.1.2. Garantía prendaria**

Se utiliza para afectar bienes muebles en forma expresa y contractual al pago de una obligación. La garantía deberá recaer sobre bienes muebles que conserven su valor durante la vigencia del préstamo. Solo puede ser constituida por quien tenga la calidad de dueño de los bienes que se gravan. No se aceptará como garantía la pignoración de vehículos, ni aquellos que no sean asegurables por las compañías de seguros.

**Cobertura.** FODUN solo aceptará la constitución de prendas abiertas en cuantía indeterminada.

**Valor.** El valor al momento del otorgamiento será determinado con fundamento en criterios objetivos y técnicos, de acuerdo con el tipo de bien a afectar, conforme a la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, numeral 5.2.1.4.4.

**Actualización del valor.** Este valor se deberá actualizar contablemente por lo menos una vez al mes o cuando las circunstancias así lo requieran, conforme a la Circular Básica Contable y Financiera, Título IV, Capítulo II, numeral 5.2.1.4.4.

**Parágrafo 1.** Cuando se ofrezca una garantía hipotecaria o prendaria, el asociado deberá mantener asegurado el bien durante toda la vigencia de la obligación, con los amparos correspondientes a su naturaleza, incluidos incendio, terremoto y actos malintencionados de terceros (AMIT), cuando sean aplicables. FODUN deberá figurar como beneficiario oneroso hasta por el saldo pendiente de la obligación.

El asociado deberá entregar al Fondo copia de la póliza y de sus renovaciones dentro de los plazos establecidos. El incumplimiento de esta obligación no constituirá, por sí solo, mora en el pago del crédito, pero será considerado incumplimiento de la obligación de mantener asegurada la garantía.

Cuando el asociado no mantenga vigente la póliza, FODUN podrá incluir el bien en las pólizas colectivas que tenga contratadas, cuando ello sea posible. La prima correspondiente será asumida por el asociado, conforme a la autorización suscrita.

**Parágrafo 2.** FODUN podrá hacer uso de esta garantía en cualquier momento en que se presente incumplimiento, o el bien se deteriore y su valor esté por debajo de la deuda. En todo caso, como regla general, todo crédito que deba ser objeto de cobro jurídico deberá ser previamente compensado con los aportes sociales individuales del asociado hasta la concurrencia de ambos conceptos.

**5.1.3. Aportes sociales individuales y ahorros permanentes**

Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes son recursos económicos constituidos periódicamente por el asociado, de conformidad con los Estatutos.

**Valor.** El valor de esta garantía estará determinado por el monto de los aportes sociales individuales y de los ahorros permanentes del asociado, los cuales quedan directamente afectados desde su origen a favor de FODUN como garantía de las obligaciones contraídas con el Fondo.

**Parágrafo 1.** Cuando fallezca un asociado cuya obligación esté cubierta por la póliza de vida grupo deudores, sus aportes sociales individuales y sus ahorros permanentes no podrán aplicarse al pago de la deuda mediante cruce o compensación.

**Parágrafo 2. Cobertura.** En los casos no contemplados anteriormente, el cien por ciento (100 %) del aporte social y del ahorro permanente se utilizará para cubrir hasta el ciento por ciento (100 %) de la deuda.

**Parágrafo 3.** Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes quedarán afectados desde su origen a favor de FODUN como garantía de las obligaciones contraídas por el asociado. Las compensaciones se efectuarán de acuerdo con la ley, los Estatutos y las instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria. El cruce contable de **los aportes sociales individuales** con las obligaciones del asociado, se realizará cuando se encuentre en firme su retiro del Fondo.

**5.1.4. Contrato de garantía mobiliaria**

Deberá ser firmado por cada asociado que tenga un crédito con FODUN. Este se exigirá como garantía con el fin de que los aportes sociales individuales, los ahorros permanentes y las demás sumas del asociado tengan prelación. para el Fondo en los procesos de cobro frente a terceros, como el proceso de insolvencia; de esta forma, se protege el patrimonio del Fondo y el de cada uno de los asociados.

Este contrato deberá inscribirse en el Registro de Garantías Mobiliarias administrado por Confecámaras, conforme a la Ley 1676 de 2013.

**Artículo 5.2. Otras garantías**

Para la evaluación, valoración y clasificación de las garantías, FODUN atenderá las instrucciones establecidas en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria y las normas que la modifiquen o sustituyan.

No se considerará garantía idónea la simple entrega de títulos valores, salvo que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o por entidades emisoras de valores en el mercado público.

FODUN podrá aceptar las siguientes garantías o seguridades:

1. **Firma del asociado principal.** Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes del asociado quedarán afectados desde su origen a favor de FODUN como garantía prendaria de las obligaciones que contraiga con el Fondo. Asimismo, las sumas provenientes de sus prestaciones sociales podrán ser retenidas y trasladadas a FODUN, hasta concurrencia del saldo pendiente de sus obligaciones, al momento de la liquidación laboral definitiva, conforme a la autorización de descuento y traslado suscrita por el asociado en la solicitud de crédito.
2. **Codeudor.** Es la persona que asume solidariamente con el asociado principal la obligación contenida en el título valor que suscribe conjuntamente con este. El codeudor podrá ser asociado o no asociado a FODUN; en ambos casos se le aplicarán los criterios de análisis y los requisitos de capacidad de pago establecidos en el presente reglamento para el solicitante del crédito. El respaldo de la obligación estará constituido por su capacidad de pago y solvencia patrimonial y, cuando sea asociado, por sus aportes sociales individuales y sus ahorros permanentes.
3. **Avalista o entidad afianzadora.** Es el tercero con el que FODUN contrata la prestación del servicio de aval o fianza para respaldar los créditos otorgados a los asociados, conforme a la normatividad vigente y a las condiciones pactadas con dicho tercero. La garantía se regirá por el contrato y por el instrumento expedido para respaldar cada obligación.

**Parágrafo.** Para las garantías constituidas sobre bienes diferentes a inmuebles, se atenderán las instrucciones establecidas en el numeral 5.2.1.4.4 del Capítulo II, Título IV, de la Circular Básica Contable y Financiera, citado en el artículo 5.1.

**Artículo 6. Firma de pagarés**

En todos los casos, el asociado y sus codeudores, cuando los haya, suscribirán a favor de FODUN un pagaré con espacios en blanco y la respectiva carta de instrucciones, de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio. Cuando el aval se otorgue sobre el pagaré, este deberá ser firmado por el avalista.

**Parágrafo.** Cancelada totalmente la obligación, FODUN devolverá el pagaré o expedirá certificación de su anulación o destrucción.

**Artículo 7. Póliza de vida grupo deudores**

FODUN tomará, como parte del beneficio social que brinda a sus asociados, una póliza de vida grupo deudores para respaldar las obligaciones de los asociados con el Fondo, dentro de los límites, condiciones, exclusiones y edades de asegurabilidad establecidos en la póliza vigente.

El asociado que no cuente con cobertura quedará sujeto a las alternativas y a los topes especiales establecidos en el literal d del artículo 4 y en el literal b del artículo 8 del presente reglamento.

**Parágrafo 1.** La cobertura estará sujeta a las condiciones y a la renovación de la póliza contratada por FODUN. El Fondo informará a los asociados los cambios que afecten las condiciones de asegurabilidad o cobertura.

**Parágrafo 2.** Cuando por razón de la edad o de cualquier otra condición prevista en la póliza de vida grupo deudores vigente, el asociado no resulte asegurable, quedará sujeto a los topes especiales del literal b del artículo 8 mientras subsista dicha condición.

**Artículo 8. Topes especiales de crédito**

Sin perjuicio del cupo individual general establecido en el artículo 2 del presente reglamento, se aplicarán los siguientes topes especiales:

a. **Asociado docente en periodo de prueba**. Será sujeto de crédito con pago por libranza, cuya cuantía se determinará según su capacidad de pago y contará con concepto favorable del respectivo gerente regional. El plazo del crédito no podrá exceder el tiempo que reste del periodo de prueba del docente, conforme a las normas de personal académico de la Universidad Nacional de Colombia. Mientras dure el periodo de prueba, este tope especial prevalece sobre lo dispuesto en el literal c del artículo 4.
b. **Asociado no asegurable bajo la póliza de vida grupo deudores.** Su cupo total de endeudamiento con el Fondo será de hasta cien (100) SMMLV, respaldado con sus aportes sociales individuales y sus ahorros permanentes. Este cupo podrá ampliarse hasta doscientos (200) SMMLV cuando la totalidad del endeudamiento se respalde con garantía real o con póliza de seguro externa, conforme al literal d del artículo 4 y al artículo 7 del presente reglamento.

**Artículo 9. Formas de Pago y Mora**

La forma de pago de créditos establecida por FODUN es por libranza o por caja. En la modalidad de caja podrá hacer uso de los diferentes canales digitales y físicos como el débito de la cuenta de ahorro a la vista del asociado, consignación o transferencia bancaria, PSE a través de Redcoop Pagos, pago en ventanilla en FODUN y los demás mecanismos que habilite el Fondo.

El incumplimiento en el pago de las obligaciones crediticias será objeto de cobro de intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, conforme a la certificación de interés bancario corriente vigente expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Artículo 10. Suspensión Temporal de Servicios**

Conforme al parágrafo 1 del artículo 60 de los Estatutos, cuando el asociado incurra en mora superior a cuarenta y cinco (45) días en el pago de sus obligaciones crediticias, quedará suspendido del servicio de crédito y, en consecuencia, no será sujeto de nuevos créditos mientras subsista la mora.

Esta suspensión constituye un efecto operativo de la prestación del servicio, no una sanción disciplinaria; se levantará automáticamente cuando el asociado se ponga al día en sus obligaciones crediticias, y no modifica las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

**Parágrafo 1.** Antes de cumplirse el término señalado, FODUN informará al asociado, al correo electrónico o teléfono registrados, el estado de su mora, para que la cancele y evite la suspensión. En dicha comunicación se le indicará el protocolo aplicable a los 45 días, a los 90 días y hasta la eventual apertura del proceso jurídico.

**Parágrafo 2.** Lo anterior se entiende sin perjuicio de la suspensión temporal de derechos y servicios que la Junta Directiva pueda declarar conforme al artículo 60 de los Estatutos de FODUN, previa observancia del régimen disciplinario, y del proceso de investigación previsto en el artículo 11 del presente reglamento.

**Artículo 11. Proceso de Investigación**

Sin perjuicio de las acciones legales y estatutarias a que hubiere lugar, cuando transcurra un período de noventa (90) días sin que se haya cubierto la obligación crediticia en mora, la gerencia respectiva lo reportará al Comité de Control Social para efectos del proceso de investigación.

Cuando se trate de repetidas suspensiones por incumplimiento, también se efectuará dicho reporte para que el Comité de Control Social determine si es procedente el proceso de investigación y dicte el auto de apertura o el auto inhibitorio.

**Parágrafo**. La solicitud o admisión de un asociado a un procedimiento de insolvencia no constituirá, por sí sola, causal de suspensión o desvinculación de FODUN, ni dará lugar a la aceleración automática de sus obligaciones.

Una vez FODUN sea notificado de la admisión al procedimiento, actuará como acreedor dentro del trámite correspondiente, ejercerá los derechos que legalmente le correspondan y adoptará las medidas de evaluación, calificación, deterioro y seguimiento de la cartera previstas en la ley y en el Sistema de Administración del Riesgo de Crédito.

Cualquier proceso de investigación o desvinculación deberá fundarse en una causal estatutaria distinta del hecho de haberse acogido al procedimiento de insolvencia, estar debidamente probada y tramitarse con respeto del debido proceso.

## Capítulo III — Líneas de crédito

**Artículo 12. Líneas de Crédito y Medios de Pago**

El Fondo tiene establecidas las siguientes líneas de crédito para sus asociados, para las cuales aplican las garantías generales establecidas en el artículo 5 de este reglamento.

La cuantía de cada crédito estará sujeta al cupo individual general establecido en el artículo 2, al límite previsto para la respectiva línea y a los topes especiales establecidos en el artículo 8 cuando correspondan.

**Medios de pago:**

El pago de los créditos se efectuará por libranza, entendida como la autorización de descuento de las cuotas sobre la nómina o la mesada pensional del asociado, salvo las líneas que el presente reglamento señala expresamente como de pago por caja (Rotatorio, Emergencia, Corto Plazo y Virtual al Instante).

Excepcionalmente, cuando las condiciones laborales o pensionales del asociado no permitan el descuento por libranza, podrá autorizarse el pago por caja, previo estudio de capacidad de pago aprobado por la instancia competente según el monto.

El pago por caja se efectuará a través de los siguientes canales: consignación o transferencia bancaria, PSE a través de Redcoop Pagos y caja FODUN.

**Parágrafo.** A los asociados pensionados por una administradora de pensiones diferente de la Caja de Previsión Social de la Universidad Nacional de Colombia que, por esa circunstancia, deban efectuar el pago de sus obligaciones por caja, se les aplicará la tasa de interés correspondiente a los créditos pagados mediante libranza.

**Artículo 12.1. Crédito Ordinario**

**Destino:** Libre inversión; puede ser utilizado para unificación de créditos en FODUN.

**Cuantía:** Hasta doscientos cincuenta (250) SMMLV.

**Capacidad de pago***:* Sujeto a la capacidad de pago del asociado, con base en el desprendible de nómina o mesada pensional, y documentos de otros ingresos y egresos del asociado.

**Plazo y amortización:** Hasta ciento veinte (120) meses, mediante el sistema de cuota fija mensual. Los pagos anticipados, totales o parciales, se regirán por lo establecido en el artículo 17 del presente reglamento.

**Tasa de interés:** El crédito se otorgará con la tasa de interés vigente al momento de grabar la solicitud en el sistema, fijada por la Junta Directiva conforme al artículo 13 del presente reglamento.

**Parágrafo.** El crédito Ordinario es único para cada asociado. Cuando se solicite uno nuevo (novación), se descontará el saldo a capital del anterior, siempre y cuando se haya pagado la primera cuota.

**Artículo 12.2. Crédito de vehículo**

**Destino:** Compra de vehículo nuevo o usado con antigüedad máxima de ocho (8) años siempre y cuando sea asegurable, o liberación total de prenda con entidades financieras. La tarjeta de propiedad debe quedar a nombre del asociado.

**Cuantía:** Hasta ciento cincuenta (150) SMMLV.

**Plazo:** Hasta ochenta y cuatro (84) meses para vehículo nuevo y setenta y dos (72) meses para vehículo usado.

**Tasa de interés:** El crédito se otorgará con la tasa de interés vigente al momento de grabar la solicitud en el sistema, fijada por la Junta Directiva conforme al artículo 13 del presente reglamento.

**Seguros:** El asociado deberá contratar el seguro del vehículo mediante las pólizas colectivas con renovación automática ofrecidas por el Fondo a través de su aliado estratégico. No se exigirá la pignoración del vehículo.

**Amortización:** Cuotas fijas mensuales mediante libranza. Excepcionalmente, pago por caja previa evaluación de capacidad de pago.

**Artículo 12.3. Crédito Corto Plazo**

**Destino:** Libre inversión.

**Cuantía:** Hasta nueve (9) SMMLV.

**Plazo:** Hasta seis (6) meses, pagadero en una sola cuota.

**Tasa de interés:** El crédito se otorgará con la tasa de interés vigente al momento de grabar la solicitud en el sistema, fijada por la Junta Directiva conforme al artículo 13 del presente reglamento.

**Amortización:** Cuota única semestral. El asociado podrá realizar abonos a capital en cualquier momento.

**Medio de pago:** El pago se efectuará exclusivamente por caja.

**Parágrafo 1.** Antes del vencimiento, el asociado podrá solicitar prórroga de seis (6) meses adicionales, pagando únicamente los intereses generados hasta la fecha de la solicitud.

**Parágrafo 2.** Esta línea de crédito no requiere aprobación de la Junta Directiva. Las solicitudes de los directivos y miembros de control serán aprobadas por la instancia que corresponda según el monto, conforme al parágrafo 1 del artículo 16.3.

**Parágrafo 3.** Esta línea de crédito también podrá ser solicitada de manera virtual a través de la página web oficial, caso en el cual se desembolsará a la cuenta de ahorro a la vista del asociado.

**Artículo 12.4. Crédito de Emergencia**

**Destino:** Libre inversión.

**Cuantía:** Hasta nueve (9) SMMLV.

**Plazo:** Hasta seis (6) meses, pagadero en una sola cuota.

**Tasa de interés:** El crédito se otorgará con la tasa de interés vigente al momento de grabar la solicitud en el sistema, fijada por la Junta Directiva conforme al artículo 13 del presente reglamento.

**Amortización:** Cuota única semestral. El asociado podrá realizar abonos a capital en cualquier momento.

**Medio de pago:** El pago se efectuará exclusivamente por caja.

**Parágrafo 1.** Antes del vencimiento, el asociado podrá solicitar prórroga de seis (6) meses adicionales, pagando únicamente los intereses generados.

**Parágrafo 2.** Esta línea de crédito no requiere aprobación de la Junta Directiva. Las solicitudes de los directivos y miembros de control serán aprobadas por la instancia que corresponda según el monto, conforme al parágrafo 1 del artículo 16.3.

**Parágrafo 3.** Esta línea de crédito también podrá ser solicitada de manera virtual a través de la página web oficial, caso en el cual se desembolsará a la cuenta de ahorro a la vista del asociado.

**Artículo 12.5. Crédito Rotatorio**

**Destino:** Libre inversión a través de la tarjeta débito FODUN - Visionamos.

**Cuantía:** Hasta treinta (30) SMMLV. El cupo rotatorio se restablecerá en la medida en que el asociado amortice el capital utilizado.

**Plazo:** Cada utilización se diferirá a un plazo de hasta cuarenta y ocho (48) meses.

**Tasa de interés:** Cada utilización causará la tasa vigente al momento de realizarse, la cual se mantendrá para esa utilización durante todo su plazo.

**Amortización:** Cada utilización se amortizará en cuotas fijas mensuales. El pago mensual a cargo del asociado corresponderá a la suma de las cuotas de todas sus utilizaciones vigentes.

**Medio de pago:** No aplica pago por libranza; el pago se efectuará por caja, a través de los canales previstos en el artículo 12.

**Condiciones financieras:**

a. Los cortes de cuenta se efectuarán el día dieciséis (16) de cada mes.
b. En cada corte se liquidará el pago mínimo del periodo, que corresponde a la suma de las cuotas mensuales de todas las utilizaciones vigentes del asociado, junto con los intereses de mora y demás cargos a que haya lugar.
c. El pago mínimo deberá efectuarse a más tardar el día cinco (5) del mes siguiente al corte.
d. En caso de falta de pago oportuno, FODUN podrá debitar de la cuenta de ahorro a la vista del asociado el valor vencido, siempre que haya saldo disponible
e. La falta de pago oportuno del pago mínimo será motivo de bloqueo de la tarjeta, hasta tanto el asociado se ponga al día.
f. El asociado podrá pagar en cualquier momento valores superiores al pago mínimo o realizar abonos a capital, sin sanción alguna.

**Artículo 12.6. Crédito de Recreación**

**Destino:** Recreación del asociado y su núcleo familiar, incluido el pago de servicios en las sedes recreativas de FODUN.

**Cuantía:** Hasta cincuenta (50) SMMLV.

**Plazo*:*** Hasta sesenta (60) meses.

**Tasa de interés:** El crédito se otorgará con la tasa de interés vigente al momento de grabar la solicitud en el sistema, fijada por la Junta Directiva conforme al artículo 13 del presente reglamento.

**Amortización:** Sistema de cuota fija mensual.

**Parágrafo 1.** Los servicios en las sedes recreativas de FODUN podrán pagarse con un crédito de esta línea a nombre del asociado, el cual tendrá aprobación automática al momento de diligenciar la solicitud.

**Parágrafo 2.** Cuando el crédito se destine exclusivamente al pago de servicios en las sedes recreativas, no requerirá aprobación de la Junta Directiva. Las solicitudes de los directivos y miembros de control se aprobarán por la instancia que corresponda según el monto, conforme al parágrafo 1 del artículo 16.3.

**Artículo 12.7. Crédito de Solidaridad**

**Destino:** Atender al asociado de FODUN afectado por eventos extraordinarios, incluyendo enfermedades que impliquen tratamientos costosos para el asociado, su cónyuge o compañero permanente, o familiares en primer grado de consanguinidad, según evaluación y criterio de la Junta Directiva.

**Cuantía:** Hasta cien (100) SMMLV.

**Plazo:** Hasta ciento veinte (120) meses.

**Tasa de interés:** Será la tasa preferencial fijada por la Junta Directiva para esta línea, vigente al momento de grabar la solicitud en el sistema.

**Amortización:** Sistema de cuota fija mensual.

**Parágrafo 1.** Esta línea de crédito solo podrá ser aprobada por la Junta Directiva.

**Parágrafo 2.** La solicitud deberá estar justificada con documentos que la soporten.

**Parágrafo 3.** El asociado con un crédito de Solidaridad vigente no podrá solicitar créditos adicionales hasta su cancelación total, salvo las líneas de Emergencia, Corto Plazo, Impuestos y Rotatorio, siempre que cumpla los requisitos y tenga capacidad de pago.

**Artículo 12.8. Línea Temporal de Crédito por Alta Liquidez**

**Activación:** La línea se activará por decisión de la Junta Directiva, previo informe presentado por la Gerencia General en el que se identifiquen excesos de liquidez. La Junta Directiva fijará en la misma decisión la tasa preferencial, el monto total de recursos destinados a la línea y su periodo de vigencia.

**Destino:** Compra de la cartera que el asociado tenga con personas jurídicas del sector financiero o solidario (bancos, cooperativas, fondos de empleados, entre otros). El desembolso se girará directamente a la entidad acreedora.

**Cuantía:** Hasta cien (100) SMMLV por asociado.

**Plazo:** Hasta setenta y dos (72) meses.

**Tasa de interés:** Será la tasa preferencial fijada por la Junta Directiva para esta línea, vigente al momento de grabar la solicitud en el sistema.

**Artículo 12.9. Crédito de Estímulo a la Permanencia**

**Destino:** Evitar que el asociado deba retirarse voluntariamente del Fondo para disponer del valor de sus aportes sociales individuales y sus ahorros permanentes". Para ello, esta línea le permite acceder a dicho valor mediante un crédito con tasa de interés preferencial, sin necesidad de desvincularse ni perder sus derechos y servicios como asociado.

**Cuantía**: Hasta el saldo resultante de sumar los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes del asociado.

**Plazo**: Hasta ciento veinte (120) meses.

**Tasa de interés:** Será la tasa preferencial fijada por la Junta Directiva para esta línea, vigente al momento de grabar la solicitud en el sistema.

**Parágrafo.** Esta línea de crédito está dirigida al asociado que no tenga vigente ninguna otra línea de crédito con el Fondo.

**Artículo 12.10. Crédito de Impuestos**

**Destino:** Facilitar que el asociado, incluido su núcleo familiar, pueda cumplir con sus obligaciones tributarias (impuesto de renta, predial, vehículo, entre otros).

**Cuantía:** Hasta el valor de las obligaciones tributarias debidamente soportadas.

**Plazo:** Hasta doce (12) meses.

**Tasa de interés:** El crédito se otorgará con la tasa de interés vigente al momento de grabar la solicitud en el sistema, fijada por la Junta Directiva conforme al artículo 13 del presente reglamento.

**Parágrafo.** Esta línea de crédito no requiere aprobación de la Junta Directiva. Las solicitudes de los directivos y miembros de control serán aprobadas por la instancia que corresponda según el monto, conforme al parágrafo 1 del artículo 16.3.

**Artículo 12.11. Crédito de Vivienda**

**Destino**: Financiar compra de vivienda nueva o usada, construcción, adquisición de lote, o liberación de hipoteca.

La compra de cartera hipotecaria podrá tramitarse por esta línea únicamente cuando FODUN verifique que la obligación original fue otorgada para la adquisición de vivienda nueva o usada o para la construcción de vivienda individual y que conserva las condiciones legales propias de un crédito de vivienda.

**Cuantía**: Se determinará de acuerdo con la capacidad de pago del asociado, el cupo individual general y los límites de concentración de cartera aplicables. El crédito no podrá superar el setenta por ciento (70 %) del valor del inmueble ni el ochenta por ciento (80 %) cuando se trate de vivienda de interés social.

**Plazo**: Entre sesenta (60) y ciento ochenta (180) meses.

**Tasa de interés:** La tasa vigente al momento de la radicación de la solicitud se mantendrá por tres (3) meses o a consideración de la gerencia. Si dentro de ese término no se realiza el desembolso, se aplicará la tasa vigente en la fecha del desembolso.

**Amortización**: Se utilizará el sistema de cuota fija mensual. Los pagos anticipados, totales o parciales, se regirán por el artículo 17 del presente reglamento.

**Garantía**: El crédito deberá estar respaldado con hipoteca de primer grado constituida sobre la vivienda financiada. Cuando se trate de construcción de vivienda individual, la hipoteca recaerá sobre el inmueble en el cual se ejecute la construcción. No se realizará el desembolso hasta que la garantía se encuentre debidamente constituida y registrada.

**Seguros**: El inmueble deberá mantenerse asegurado contra incendio y terremoto durante toda la vigencia del crédito. El asociado deberá contar con póliza de vida grupo deudores o cobertura sustitutiva aceptada por FODUN.

**Parágrafo 1.** Esta línea podrá tramitarse para asociados nuevos, siempre que cumplan los requisitos de capacidad de pago, garantía, seguros y demás condiciones establecidas en este reglamento.

**Parágrafo 2.** FODUN asumirá, como parte del beneficio social, el cincuenta por ciento (50%) de los gastos notariales correspondientes a la constitución de la hipoteca. El estudio de títulos no tendrá costo para el asociado.

**Parágrafo 3.** El monto máximo de recursos destinados a esta línea será determinado por la Junta Directiva.

**Artículo 12.12. Crédito de mejoramiento y ampliación de vivienda**

**Destino:** Financiar la remodelación, mejoramiento o ampliación de la vivienda de los asociados.

**Cuantía:** Hasta ochenta y cinco (85) SMMLV.

**Plazo:** Hasta ciento veinte (120) meses.

**Tasa de interés:** El crédito se otorgará con la tasa de interés vigente al momento de grabar la solicitud en el sistema, fijada por la Junta Directiva conforme al artículo 13 del presente reglamento.

**Amortización:** Sistema de cuota fija mensual.

**Parágrafo.** El monto máximo de recursos para esta línea será determinado por la Junta Directiva.

**Artículo 12.13. Crédito Educativo**

**Destino:** Financiar los estudios del asociado y de su grupo familiar en primer y segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

**Cuantía:** Hasta cien (100) SMMLV.

**Desembolsos:** Se efectuarán por periodo académico, contra certificación de la institución educativa o recibo de matrícula, directamente a la institución mediante transferencia bancaria o cheque con cruce restrictivo. Cada desembolso incrementará el saldo de capital sobre el cual se liquidan los intereses, y causará la tasa de interés vigente al momento de efectuarse.

**Plazo:** El plazo total del crédito, incluidos la etapa lectiva, el periodo de gracia y el periodo de amortización, no podrá exceder de ciento treinta y dos (132) meses.

**Etapa lectiva:** Durante la etapa lectiva el asociado pagará únicamente los intereses causados sobre el saldo de capital.

**Periodo de gracia:** Terminada la etapa lectiva, el asociado contará con un periodo de gracia de doce (12) meses para el pago del capital, durante el cual continuará pagando los intereses causados sobre el saldo.

**Amortización**: Finalizado el periodo de gracia, el asociado pagará capital e intereses en cuotas fijas mensuales, a un plazo de hasta sesenta (60) meses, sin exceder el plazo total máximo del crédito.

**Parágrafo 1**. El periodo de gracia se contará a partir del último desembolso efectuado. Si transcurre un periodo académico sin que el asociado solicite un nuevo desembolso, se entenderá terminada la etapa lectiva y comenzará a correr el periodo de gracia.

**Parágrafo 2**. A cada solicitud de desembolso deberá adjuntarse el recibo de pago o la certificación de la institución educativa correspondiente al periodo por financiar.

**Parágrafo 3.** Durante la etapa lectiva y el periodo de gracia, el incumplimiento en el pago de los intereses en la fecha pactada constituirá mora respecto de las sumas vencidas y no pagadas.

**Artículo 12.14. Crédito Virtual al Instante**

**Destino:** Libre inversión.

**Cuantía:** Hasta quince (15) SMMLV.

**Plazo y amortización:** Hasta dieciocho (18) meses, mediante el sistema de cuota fija mensual. Los pagos anticipados, totales o parciales, se regirán por lo establecido en el artículo 17 del presente reglamento.

**Tasa de interés:** El crédito se otorgará con la tasa de interés vigente al momento de grabar la solicitud en el sistema, fijada por la Junta Directiva conforme al artículo 13 del presente reglamento.

**Garantías:** El asociado suscribirá un pagaré digital y su respectiva carta de instrucciones, conforme al artículo 6.

**Parágrafo 1.** Podrán acceder a esta línea de crédito los asociados que se encuentren al día con sus obligaciones y no estén suspendidos.

**Parágrafo 2.** Esta línea de crédito es única por asociado. Al solicitar uno nuevo se descontará el saldo a capital del anterior.

**Parágrafo 3.** Sin excepción, el monto de esta línea de crédito se desembolsará a la cuenta de ahorro a la vista del asociado.

**Artículo 12.15. Crédito de Consolidación**

**Destino:** Consolidar las deudas del asociado en el sistema financiero y en FODUN en una sola obligación.

**Cuantía:** Hasta ciento setenta (170) SMMLV.

**Tasa de interés:** El crédito se otorgará con la tasa de interés vigente al momento de grabar la solicitud en el sistema, fijada por la Junta Directiva conforme al artículo 13 del presente reglamento.

**Desembolso**: Se efectuará directamente a la entidad financiera acreedora, mediante cheque de gerencia, transferencia u otro medio habilitado por FODUN.

**Plazo y amortización:** Hasta ciento veinte (120) meses, mediante el sistema de cuota fija mensual.

**Parágrafo 1.** Podrán acceder a esta línea de crédito los asociados que se encuentren al día con sus obligaciones y no estén suspendidos.

**Parágrafo 2.** Del monto total aprobado, al menos el 50% deberá destinarse obligatoriamente al pago de obligaciones vigentes con entidades externas a FODUN, con antigüedad mínima de tres (3) meses. El porcentaje restante podrá usarse para consolidar obligaciones internas con las líneas de crédito de Corto Plazo, Emergencia, Rotatorio y Virtual al instante.

**Parágrafo 3.** Antes del desembolso, el asociado deberá aportar la certificación o el extracto de la obligación que será pagada.

**Parágrafo 4.** Una vez aplicado el pago, el asociado deberá entregar a FODUN el paz y salvo expedido por la entidad acreedora.

**Artículo 12.16. Crédito de Compra de Cartera de Tarjeta de Crédito**

**Destino**: Estimular la compra de cartera de las tarjetas de crédito de los asociados de FODUN, en el sistema financiero nacional, con el fin de mejorar sus condiciones económicas y su flujo de caja.

**Cuantía**: Hasta treinta (30) SMMLV.

**Plazo y amortización**: Hasta cuarenta y ocho (48) meses, mediante el sistema de cuota fija mensual.

**Tasa de interés:** El crédito se otorgará con la tasa de interés vigente al momento de grabar la solicitud en el sistema, fijada por la Junta Directiva conforme al artículo 13 del presente reglamento.

**Desembolso**: Se efectuará directamente a la entidad financiera acreedora, mediante cheque de gerencia, transferencia u otro medio habilitado por FODUN.

**Mínimo de desembolso**: Tres (3) SMMLV.

**Parágrafo 1.** Esta línea de crédito se podrá refinanciar máximo cinco (5) veces.

**Parágrafo 2.** El desembolso está condicionado a que el asociado aporte el comprobante de la deuda.

**Artículo 12.17. Crédito de Vinculación a Nuevos asociados**

**Destino:** Estimular la vinculación de nuevos asociados a FODUN, o a los que reingresan a FODUN.

**Cuantía:** Hasta sesenta (60) SMMLV.

**Tasa de interés:** El crédito se otorgará con la tasa de interés vigente al momento de grabar la solicitud en el sistema, fijada por la Junta Directiva conforme al artículo 13 del presente reglamento.

**Plazo:** Hasta setenta y dos (72) meses.

**Parágrafo.** Para docentes en periodo de prueba aplican las condiciones establecidas en el literal a del artículo 8.

## Capítulo IV — Tasas de interés

**Artículo 13. Tasas de Interés**

Las tasas de interés serán las vigentes fijadas por la Junta Directiva y podrán ser modificadas cuando esta lo considere conveniente, de acuerdo con el mercado financiero o las necesidades del Fondo. Las tasas vigentes estarán disponibles en todo momento en la página web de FODUN (www.fodun.com.co).

**Parágrafo.** El crédito se otorgará con la tasa de interés vigente al momento de grabar la solicitud en el sistema, salvo el crédito de Vivienda (artículo 12.11), que se rige por las reglas propias de fijación y vigencia de tasa previstas en su respectivo artículo.

## Capítulo V — Proceso de otorgamiento

**Artículo 14. Información Previa al Otorgamiento**

Las operaciones activas de crédito deberán contener como mínimo la siguiente información, suministrada al asociado antes de la firma de los documentos:

a. Monto del crédito.
b. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes en términos efectivos anuales.
c. Sistema de amortización.
d. Plazo de amortización, incluidos los periodos de gracia, cuando los haya.
e. Modalidad de la cuota.
f. Forma de pago (descuento por libranza o pago por caja) y el límite legal aplicable a los descuentos por libranza.
g. Periodicidad en el pago de capital e intereses.
h. Tipo y cobertura de la garantía.
i. Cuando el crédito se respalde con aval, costo y consecuencias del aval para el asociado.
j. Tabla de amortización de capital e intereses (cuando aplique), la cual se entregará al asociado dejando constancia escrita de su entrega o recepción.
k. Comisiones, recargos y demás costos asociados al crédito.
l. Condiciones para el pago anticipado, total o parcial, sin penalización, conforme a la Ley 2032 de 2020.
m. Explicación de los descuentos al momento del desembolso.
n. En caso de reestructuración, novación o refinanciación de un crédito: número de veces, condiciones propias de la reestructuración y sus efectos económicos y sobre la calificación del crédito, incluida la comparación entre las condiciones anteriores y las nuevas.
o. Derechos del deudor frente a su calificación en las centrales de riesgo.

Frente a los aspectos antes mencionados, FODUN dejará evidencia por escrito, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que considere pertinentes, para que el asociado esté informado de dichas condiciones previamente a su aceptación, y pondrá en su conocimiento el presente reglamento.

Estas operaciones deberán contar con un estudio previo, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y los criterios mínimos señalados en el artículo siguiente.

**Artículo 14.1. Criterios Mínimos para el Otorgamiento**

FODUN observará como mínimo y obligatoriamente los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos a sus asociados, entendiéndose por tales a quienes han sido aceptados por el órgano competente, hayan cancelado el aporte correspondiente de conformidad con la previsión estatutaria y estén inscritos en el libro de registro de asociados:

**a. Capacidad de pago:** Evaluación del flujo de ingresos y egresos del asociado, incluyendo los del cónyuge cuando aplique, con base en el desprendible de pago de nómina (último o dos últimos, según la línea de crédito), la constancia de ingresos diferentes a la nómina cuando existan, y la verificación de la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.
b. **Solvencia del asociado:** Nivel de endeudamiento, calidad y composición de activos, pasivos, patrimonio y contingencias. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las limitaciones del dominio establecidas en el Código Civil.

c. **Garantías:** FODUN evaluará las garantías que respalden cada operación conforme a lo establecido en el artículo 5 del presente reglamento y en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
La libranza o autorización de descuento de nómina es un mecanismo de pago y no constituye una garantía. Por tanto, el pago por libranza no reemplaza la evaluación de la capacidad de pago ni la constitución de las garantías que correspondan según la línea de crédito, el monto y el riesgo de la operación.

d. **Consulta y reporte comercial en centrales de riesgo:** FODUN consultará la información financiera, comercial y crediticia del solicitante y de sus codeudores en las centrales de riesgo con las cuales tenga convenio, previa obtención de la respectiva autorización.

**Parágrafo.** FODUN reportará a las centrales de riesgo la totalidad de su cartera, independientemente de su calificación, y cumplirá las disposiciones legales sobre autorización, actualización de información y comunicación previa al reporte negativo.

## Capítulo VI — Gestión de cartera

### Artículo 15. Clasificación, Evaluación, Calificación, Provisiones, Reestructuración y Castigo de Cartera

En lo que corresponde a la clasificación, evaluación del riesgo crediticio, calificación, provisiones, reestructuración y castigo de cartera, FODUN cumplirá con los requisitos exigidos en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y todas las normas relacionadas.

## Capítulo VII — Instancias de aprobación

### Artículo 16. Órganos competentes para la aprobación de créditos

Se establecen los siguientes órganos competentes para la aprobación de créditos, de acuerdo con los montos totales de endeudamiento del asociado con el Fondo:

### Artículo 16.1. Gerentes Regionales

Aprobarán las operaciones de crédito a los asociados cuya suma total de deudas con el Fondo sea inferior a cien (100) SMMLV y que no excedan los límites establecidos en este reglamento. Cada gerente regional enviará mensualmente a la Junta Directiva una relación de los créditos otorgados en el período respectivo.

### Artículo 16.2. Comité Central de Crédito

Aprobará las operaciones de crédito a los asociados cuya suma total de deudas con el Fondo sea igual o superior a cien (100) SMMLV e inferior a trescientos (300) SMMLV.

**Parágrafo 1.** El Comité Central de Crédito estará conformado, con voz y voto, por el Gerente General, quien lo presidirá, y los Gerentes Regionales de las sedes de Medellín, Manizales y Palmira. En caso de ausencia temporal de alguno de sus miembros, este podrá ser reemplazado por quien ejerza sus funciones en calidad de encargado, con las mismas atribuciones y responsabilidades.

**Parágrafo 2.** El Comité sesionará ordinariamente como mínimo dos (2) veces por mes, y podrá hacerlo de forma no presencial mediante las herramientas tecnológicas dispuestas por el Fondo, con plena validez de sus decisiones. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia de al menos tres (3) de sus cuatro (4) miembros; las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes y, en caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

**Parágrafo 3.** El Comité designará de entre sus miembros un secretario, responsable de levantar las actas de cada sesión, llevar el archivo de las solicitudes estudiadas y remitir mensualmente a la Junta Directiva la relación de los créditos aprobados y negados en el período.

**Artículo 16.3. Junta Directiva**

Decidirá sobre todas las operaciones de crédito a los asociados cuya suma total de deudas con el Fondo sea igual o superior a trescientos (300) SMMLV. También decidirá las solicitudes de crédito presentadas por los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, los gerentes regionales, el gerente general y el representante legal principal y el representante legal suplente.

**Parágrafo 1.** Se exceptúan de la aprobación de la Junta Directiva las líneas de Corto Plazo, Emergencia, Virtual al instante, e Impuestos, así como el crédito de Recreación cuando se destine exclusivamente al pago de servicios en las sedes recreativas de FODUN. En ningún caso el solicitante podrá aprobar su propio crédito ni participar en su estudio o decisión. Cuando la instancia competente sea unipersonal y corresponda al mismo solicitante, la solicitud será resuelta por la instancia inmediatamente superior.

**Parágrafo 2.** El miembro de la Junta Directiva que solicite un crédito quedará impedido para participar en su estudio, deliberación y decisión, desde la presentación de la solicitud hasta que esta sea resuelta. En el acta se dejará constancia de la declaración del impedimento, su retiro durante la deliberación y su abstención de votar.

**Parágrafo 3.** En toda solicitud de crédito o en el formato de aprobación se deberá dejar constancia de: monto, plazo, línea, modalidad de la cuota, tasa, forma de pago, criterios analizados, garantía requerida, instancia, aprobación o negación, número y fecha del acta cuando corresponda al Comité Central de Crédito o a la Junta Directiva. Estas reglas también se aplicarán para novaciones, otras modificaciones y reestructuraciones.

## Capítulo VIII — Disposiciones finales

**Artículo 17. Disposiciones Generales**

a. El asociado podrá hacer uso de varias líneas de crédito siempre y cuando cumpla con las condiciones del presente Reglamento.
b. Ningún crédito respaldado únicamente con garantía personal podrá utilizarse para recoger, novar, refinanciar o consolidar obligaciones amparadas con garantía real. La garantía real solo podrá cancelarse o levantarse cuando se haya pagado totalmente la obligación que le dio origen.
c. Las cuotas de los créditos se calcularán de acuerdo con el monto otorgado, el plazo y la tasa de interés fijados para cada línea de crédito, respetando las condiciones establecidas en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
d. El asociado podrá pagar anticipadamente, de forma total o parcial, cualquiera de sus créditos, en cualquier momento y sin penalización, sanción o compensación por lucro cesante. Los intereses se liquidarán únicamente hasta la fecha efectiva del pago.
e. En cada pago anticipado parcial, el asociado decidirá si el abono a capital se aplica con disminución del plazo o del número de cuotas, o con disminución del valor de la cuota. FODUN deberá preguntarle cuál opción elige y conservar evidencia escrita o digital de su decisión. La forma de aplicación del abono no podrá ser determinada unilateralmente por FODUN.
f. La aprobación del crédito dependerá de la verificación del cumplimiento de todos los requisitos exigidos.

g. Los documentos de crédito deberán ser diligenciados en el formato que FODUN entrega en sus dependencias, oficinas regionales o en la página web www.fodun.com.co.
h. Todas las solicitudes de crédito serán estudiadas conservando el orden de presentación; su desembolso se realizará de acuerdo con la disponibilidad de recursos de FODUN.
i. Cuando FODUN requiera verificar la utilización de créditos con destinación concreta, el asociado debe facilitar su supervisión.
j. FODUN ejercerá el derecho de verificación y reporte ante las bases de datos con las que tenga convenio; la presentación de la solicitud no constituye su aprobación.
k. FODUN podrá negar el servicio de crédito al asociado que no tenga continuidad en el pago de sus cuotas periódicas de aporte social.
l. Los asociados podrán consultar a través de la página web o en las oficinas del Fondo el estado de cuenta con los saldos actuales de sus créditos.
m. Para el otorgamiento del crédito se tendrán en cuenta las normas legales vigentes frente al límite individual de créditos, conforme a la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y las normas que la modifiquen o sustituyan.
n. Además de las políticas establecidas en el presente reglamento, FODUN deberá observar las normas legales que regulen este servicio, expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y las demás autoridades competentes.

**Artículo 18. Modificación del Reglamento**

Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias convocadas para tal efecto por la Junta Directiva.

**Artículo 19. Vigencia y Derogatoria**

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 19 de 2024, mediante la cual se adoptó el Reglamento de Crédito, y todas las resoluciones que la modificaron o adicionaron, así como todas las demás disposiciones que le sean contrarias.

**Parágrafo**. Las resoluciones vigentes en materia de tasas de interés conservarán su vigencia hasta que la Junta Directiva las modifique, conforme al artículo 13 del presente reglamento.

Para constancia, se firma a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

(ORIGINAL FIRMADO)
**NÉSTOR FABIO VALENCIA LLANO**
Presidente, Junta Directiva

(ORIGINAL FIRMADO)
**JOHN FREDDY CHAPARRO ROJAS**
Secretario, Junta Directiva